

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

25 de enero de 1980

Núm. 260-I

INTERPELACION

Asistencia médica a los funcionarios de la Administración Local.

Presentada por don Andréu Limón Jiménez.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don Andréu Limón Jiménez, del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, relativa a asistencia médica a los funcionarios de la Administración Local.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de enero de 1980. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Andréu Limón Jiménez, Diputado por Tarragona, del Grupo Parlamentario "Socialistas de Catalunya", tiene el honor de presentar ante esa Mesa, al amparo de lo establecido en el artículo 125 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, la siguiente interpelación:

La Constitución española indica en su artículo 41: "Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad".

Sabido es que la Seguridad Social, organismo oficial para impartir la asistencia médico-quirúrgica-farmacéutica, llega por obligación a todos los trabajadores del país, en sus diferentes modalidades autónomas, asalariados, etc., y que igualmente gozan de ella los miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado, al igual que los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Son conocidas las reivindicaciones que realizan los funcionarios de Administración Local, para que se les equipare a los funcionarios de Administración Civil del Estado, pues los funcionarios de Administración Local están excluidos de la citada prestación asistencial.

La prestación de asistencia médica de los funcionarios de Administración Local es por relación a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local —MUNPAL— creada por Ley 11/1960, de 12 de mayo; Ley que en su capítulo I, ar-

título 1.º, dice: "Que se crea dicha Mutua-
lidad para la gestión de la Seguridad Social
de los funcionarios y obreros de la plantilla
de las Corporaciones Locales"; función que
por supuesto no se ha cumplido.

Igualmente indica la citada ley en su
capítulo IV, artículo 7.º: "Las prestaciones
que se concederán por la MUNPAL serán
de las siguientes clases: básicas, comple-
mentarias y especiales, señalándonos el
artículo 11, en su apartado 1: "Serán pres-
taciones especiales, las de Asistencia Sa-
nitaria".

Si los funcionarios de Administración
Local cumplen con todos y cada uno de los
requisitos exigidos por una Mutua-
lidad creada por ley.

Si observamos que las Corporaciones
Locales o Provinciales y los funcionarios
en conjunto abonan a la citada Mutua-
lidad unas cuotas en sus diferentes desglo-
ses con los siguientes porcentajes: Ayun-
tamiento, 63 por ciento; funcionarios, 10,50
por ciento, que totalizan un 73,50 por cien-
to en liquidación sobre sueldos bases y
trienios, cuando la relación empresa pri-
vada-trabajador, en sus cotizaciones, es
de 42,30 por ciento para con la Seguridad
Social y su consiguiente régimen de pres-
taciones no se comprende la negligencia
de la MUNPAL, o en definitiva del Gobier-
no de no poner a sus asegurados con los
beneficios de una asistencia médica para
ellos y sus familiares.

No se explica cómo una Entidad u Or-
ganismo como los Entes Locales o Provin-
ciales tengan que realizar una doble in-
versión para garantizar una obligación
del propio Estado, como es la asistencia
médica a sus propios trabajadores, inver-
sión que sale del cobro de tasas o impues-
tos al pueblo.

De una parte, se tiene que cotizar a una
Mutualidad a sabiendas que no cumplirá
con lo indicado en sus propios estatutos.

De otra, se han de contratar pólizas con
Mutualidades o Aseguradoras médicas,
para a nivel local o a lo máximo regional,
poder prestar asistencia médica a sus tra-
bajadores, con lo que dichos funcionarios,
quedan totalmente indefensos si han de sa-
lir de vacaciones o por cualquier circuns-
tancia fuera de dicho ámbito, teniéndose
que costear toda clase de servicios médi-
cos en caso de necesidad; todo ello después
de haber realizado y cumplido con sus obli-
gaciones de asegurados a una Mutualidad
por obligación.

Por todo lo expuesto, el Diputado que
suscribe interpela al Gobierno en el si-
guiente sentido:

Interpelación

Que el Gobierno, y en su caso los Minis-
tros de la Presidencia y Administración
Territorial, informen sobre si existen pro-
yectos para la prestación de asistencia mé-
dica a los funcionarios de Administración
Local.

Que el Gobierno, mediante ley, regule
el que por la Mutualidad Nacional de Pre-
visión de la Administración Local, MUN-
PAL, se concierte con la Seguridad Social
o con la entidad que estime la integración
para regular la asistencia sanitaria de los
funcionarios de Administración Local y de
todos sus asegurados.

Palacio de las Cortes, 27 de diciembre
de 1979.—El Diputado, **Andréu Limón Ji-
ménez.**

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.560 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID